



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2022-"40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"



09 de agosto de 2022.

VISTO:

La necesidad de rever y actualizar el Código de Forestación para el Arbolado Urbano Ordenanza 135- EMAH /O/2007 a efectos de sostener y mejorar la planificación en el arbolado urbano de la ciudad de Villa Mercedes, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester incorporar a la legislación vigente algunos conceptos y modificar otros que hacen a la mejora y revalorización del arbolado urbano.

Que la Subsecretaría de Espacios Verdes en un minucioso y exhaustivo trabajo, en el que también y de manera conjunta colaboraron acreditados profesionales del medio e instituciones para repensar las acciones de plantación en el arbolado urbano.

Que la presente ordenanza tiene por objeto realizar plantaciones con mayor diversidad de las especies adecuadas, adaptadas, resistentes; que surgen de estudios de investigación y producto de la práctica in situ.

Que el cambio climático trajo aparejado diferentes plagas emergentes las que han ocasionado daños irreversibles sobre algunas especies del arbolado público.

Que se ha puesto énfasis en la elección de especies arbóreas por su adaptación climatológica, significando esto un mejor desarrollo de la especie seleccionada.

Que luego de una extracción, el desconocimiento y la desinformación dejan al descubierto que las reposiciones de especies arbóreas no son las adecuadas.

Que quedan en evidencia las innumerables tazas o cazuelas vacías, donde la forestación no fue exitosa, siendo menester concientizar y comunicar sobre aquellas especies que tenga mayor adaptabilidad.

Que el calentamiento global nos invita a ser responsables, atemperando los impactos negativos producidos por el hombre, la urbanización, el desarrollo, el crecimiento y el progreso.

Que el paso de los años y el crecimiento de la ciudad nos insta a todos los ciudadanos tomar conciencia de la importancia del árbol y de los beneficios que aporta.

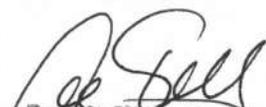
Que la ciudad se embellece, se enaltece y crea símbolos identitarios con la presencia del arbolado ordenado y acorde.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUÓRUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1169-EMAH/O/2022

Art.1°) Sustitúyase **EL CODIGO DE FORESTACION PARA EL ARBOLADO URBANO** año 2007, **Ordenanza 135-O/2007** por el contenido en la presente.


Patricia Silvina Periale
Secretaría Legislativa
H.C.D.




Flavia Gabriela Coria
Presidenta Provisional
H.C.D.



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2022- "40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"



Art.2º) Establézcase como **ESPECIES PERMITIDAS** para forestación en arbolado urbano, las que a continuación se detallan:

a) AVENIDAS y CALLES PRINCIPALES (10 o más metros de ancho) de VEREDAS ANCHAS

- **Plátano** (*Platanus x acerifolia*)
- **Sófora japónica** (*Sophora japónica*)
- **Acacia visco** (*Parasenalia visco*)
- **Fresno europeo** (*Fraxinus excelsior*)
- **Tipa** (*Tipuana tipu*). Se sugiere en las veredas protegidas del Sur, es decir veredas de Este a Oeste, mirando al Norte, como está en Rafael Cortez y Pedernera.

b) CALLES PRINCIPALES EN MICRO-CENTRO (CCCA)

- **Plátano** (*Platanus x acerifolia*). Se repondrá siempre y cuando el espacio sea el adecuado. Si el espacio aéreo está ocupado por los ejemplares vecinos o continuos, no corresponde la reposición.

c) CALLES con VEREDAS MEDIANAS:

- **Acacia Blanca** (*Robinia pseudo acacia*)
- **Acacia frisia** (*Robinia pseudo acacia* var. *frisia*)
- **Algarrobo** (*Prosopis chilensis*)
- **Algarrobo** (*Prosopis flexuosa*)
- **Árbol de Judea** (*Cercis silicuastrum*)
- **Caldén** (*Prosopis caldenia*)
- **Fresno Americano** (*Fraxinus pennsylvanica*)
- **Fresno Europeo** (*Fraxinus excelsior*)
- **Fresno Rojo** (*Fraxinus angustifolia*)
- **Fresno Dorado** (*Fraxinus excelsior* var. *aureo*)
- **Lapacho rosado** (*Handroanthus impetiginosus*). Se sugiere en las veredas protegidas del Sur, es decir veredas de Este a Oeste.
- **Liquidambar** (*Liquidambar styraciflua*). Se sugiere en las veredas protegidas del Sur, es decir veredas de Este a Oeste.
- **Jacaranda** (*Jacaranda mimosifolia*) Se sugiere en las veredas protegidas del Sur, es decir veredas de Este a Oeste.
- **Pezuña de vaca** (*Bahuinia forficata*)

d) CALLES y PASAJES de VEREDAS ANGOSTAS

- **Árbol de Judea** (*Cercis siliquastrum*)
- **Fresno Rojo** (*Fraxinus angustifolia*)
- **Crespón** (*Lagerstroemia indica*)
- **Ciruelo de flor morado** (*Prunus cerasifera* subsp. *pisardii*)
- **Espinillo o Aromo** (*Vachellia caven*)


Pamela Silvina Periale
Secretaría Legislativa
H.C.D.




Flavia Gabriela Corta
Presidenta Provisional
HCD



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2022- "40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"



Art.3º) Adóptese para la forestación:

- **En los diferentes barrios** de nuestra Ciudad, la plantación de las especies del grupo "a" "c" o "d", sin tener en cuenta la orientación de las calles.
- **En todas las plazas y paseos públicos** el árbol por excelencia será el Plátano, pudiendo plantarse arboles del grupo "a" "c" o "d" a fines de dar una vista variada en las mismas
- **En determinados sectores o lugares históricos patrimoniales** de nuestra Ciudad, en los que se encuentra una especie característica del lugar y que identifica al mismo con su presencia. Ejemplo: Aguaribay, en calle Angosta- se puede adoptar el mismo la dicha zona como árbol forestal.

Y **carácter excepcional** en Avenida "LOS ALAMOS" desde colectora sur a Calle Angosta, la forestación / la reposición deberá ser con la especie **Álamos**, preservando la idiosincrasia, la tradición y cueca de Calle Angosta que nos representa e identifica: **"...En los Álamos comienza y en el Molino termina..."**.

Art.4º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios, con instituciones, empresas, industrias, ONG, productoras de árboles aptos para arbolado, con el propósito de adquirir especies arbóreas adecuadas y adaptadas a la zona.

Art.5º) Considérese como especies **NO APTAS / NO PERMITIDAS** para Arbolado Urbano aquellas que presenten las siguientes características:

- a) Copa con Escasa proyección de cono de sombra.
- b) Copa de Baja altura, provocando inconvenientes a peatones y vehículos.
- c) Especies injertadas en copa, pérdida de su copa ante vientos violentos, problemas de incompatibilidad genética, enfermedades fisiológicas y escaso desarrollo cuando estas se presentan, no cumpliendo en consecuencia con la finalidad para qué han sido implantadas.
- d) Raíces que, por sus características de crecimiento, provoquen roturas en cañerías de servicios.

Las especies **NO APTAS / NO PERMITIDAS** para Arbolado Urbano que queden fuera del listado del presente Código son las que a continuación se detallan:

- ✓ **Paraíso común**
- ✓ **Paraíso sombrilla**
- ✓ **Siempre verde**
- ✓ **Álamos**
- ✓ **Sauces**
- ✓ **Eucaliptos**
- ✓ **Coníferas (Pino, Ciprés, Cedro)**
- ✓ **Olmo**
- ✓ **Morera (blanca o negra)**
- ✓ **Plantas crasas (Yucas, Agave, Pencas)**
- ✓ **Arbustos**
- ✓ **Palmeras**

Art.6º) Cúmplase y Contéplase en un todo la Ordenanza N° 459-EMAH/O/2012, en sus lineamientos técnicos respecto de la Poda sobre el Arbolado Urbano.


Pamela Silvina Periale
Secretaría Legislativa
H.C.D.




Flavia Gabriela Coria
Presidenta Provisional
HCD



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2022- "40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"



- Art.7°) Procúrese la difusión del presente **CÓDIGO DE FORESTACION**, desde la Subsecretaria de Espacios Verdes en Viveros, Platerías y todos aquellos comercios destinados a la comercialización de especies, con el fin de incentivar, concientizar y promover así la correcta elección y uso de las especies en el arbolado.
- Art.8°) Establézcase con carácter obligatorio una **(1) CAPACITACIÓN ANUAL** sobre "**PODA Y CUIDADO DE ARBOLADO**" dictada por arbolista certificado o con profesional especializado en el tema (Magister o Doctor, de manera excluyente), para las cuadrillas encargadas de la poda, personal de servicios contratados y funcionarios a cargo del área con competencia sobre el arbolado urbano. La misma deberá ser autorizada previamente por el Honorable Concejo Deliberante y los términos del Art 9°).
- Art.9°) En cumplimiento de lo dispuesto por el Art 8°) de la presente, el DEM deberá, con una anticipación no menor a treinta días (30) de su realización, elevar un informe al Honorable Concejo Deliberante sobre fecha, lugar, participantes, capacitador/es con respectivo CV y número de matrícula (en caso de corresponder) y temas a tratar, previa a la ejecución de la capacitación; para su conocimiento.
- Art.10°) La falta de realización de la capacitación inhabilita al personal de cuadrilla y personal contratado para la realizar tareas de poda; siendo responsable de la falta de cumplimiento tanto de la capacitación como de la realización d epoda sin la certificación pertinente, el funcionario responsable de la Secretaria; de lo que se correrá vista al Juzgado de Falta por el incumplimiento.
- Art.11°) Establézcase la obligatoriedad de la exposición del listado de especies permitidas (exposición de la presente normativa), en Viveros, Platerías y todos aquellos comercios destinados a la comercialización de especies.
- Art.12°) **Régimen sancionatorio especial**
- Las trasgresiones a Artículo 2°) de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de una multa de **dos mil (2000) a diez mil (10.000) unidades de multa** al propietario de la vivienda por cada especie no apta adquirida y plantada en el Arbolado Urbano.
 - Las trasgresiones a Artículo 7°) de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de una multa de **mil (1000) a cinco mil (5000) Unidades de multa**, al propietario de Viveros, Platerías y todos aquellos comercios destinados a la comercialización de especies por la falta de comunicación visual y verbal de la existencia de la presente normativa.
- Art.13°) Deróguese toda Ordenanza, Resolución o Disposición que se oponga a la presente normativa.
- Art.14°) Cúmplase.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Pamela Silvina Periale
Secretaría Legislativa
H.C.D.




Flavia Gabriela Coria
Presidenta Provisional
HCD